
*Recomendación N° 31/97**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el ocho de noviembre de 1996 un escrito de queja, presentado por los habitantes del predio "El Valle" de Atizapán de Zaragoza, México, en el cual refirieron, que a raíz de una controversia sobre la propiedad del predio denominado "El Valle", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, entre los quejosos y el H. Ayuntamiento de Atizapán, México, la Dirección de Desarrollo Urbano de ese Ayuntamiento, dio inicio al procedimiento administrativo 0262/001/97, en el que se resolvió la desocupación de todas y cada una de las casuchas en un término de veinticuatro horas, así como la demolición total de las construcciones, y se giraron los oficios correspondientes a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado de México, para garantizar la seguridad e integridad física de las personas y se diera cumplimiento a la citada resolución administrativa.

Durante la ejecución de la resolución antecitada, algunas personas que se encontraban en el predio se retiraron voluntariamente; pero otras, se opusieron a la intervención de las autoridades, lo cual originó una respuesta enérgica por parte de los elementos policiales que intervinieron en el desalojo, resultando diez personas lesionadas.

Inconformes por la forma en que se realizó el desalojo, así como por la detención de sus representantes, se manifestaron, obstruyendo la circulación vehicular de la carretera Atizapán de Zaragoza-Villa Nicolás Romero; Los elementos policiales para reabrir la circulación los replegaron hacia ambos lados de la carretera infligiendo golpes con sus toletes a los manifestantes, ocasionándoles lesiones.

Durante la investigación que realizó esta Comisión, se solicitaron diversos informes al Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, al Presidente Municipal Constitucional de Villa Nicolás Romero, a la Presidenta de la Delegación de la Cruz Roja de Atizapán, de Zaragoza, al Juez Tercero de Distrito de Naucalpan, al Director General de Seguridad Pública y Tránsito, al Director

* La Recomendación 31/97, se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, México, el seis de agosto de 1997, por el ejercicio indebido del servicio público cometido en agravio de los habitantes del predio "El Valle" de Atizapán de Zaragoza, México. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 31/97 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 70 hojas.

General de Gobernación, al Procurador General de Justicia, al Tribunal Superior de Justicia, al Secretario General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y al Director General de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, en relación a los hechos suscitados el día dos de abril de 1997.

El 24 de abril de 1997, el Primer Visitador General de este Organismo acordó que tomando en consideración la naturaleza y gravedad de los hechos motivo de queja, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción VI y 42 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en relación con el 83 de su Reglamento Interno, no había lugar a proponer el procedimiento de conciliación en el presente caso, acordando en la misma fecha abrir a prueba el mismo.

Del estudio lógico-jurídico de las constancias que se allegó este Organismo, se acreditó la violación a derechos humanos de los habitantes del predio "El Valle" de Atizapán de Zaragoza, México atribuibles a servidores públicos adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México.

La solicitud de "apoyo" del Director de Desarrollo Urbano Municipal, enviada al Director de Seguridad Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, no justificó la forma en que se dio la intervención de los elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza.

Los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal quisieron justificar su intervención con la "solicitud de apoyo" enviada por el Arq. Luis Martínez Galán, olvidando que cada autoridad tiene su ámbito competencial delimitado, y que tal solicitud no puede constituir causa suficiente para fundar y motivar su intervención.

La actuación de los elementos de Seguridad Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, contravino lo dispuesto por el artículo 42 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, toda vez que al "apoyar" a los servidores públicos de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza, para "dar cumplimiento" a la multicitada resolución administrativa, realizaron su función pública de manera indebida, rebasando el marco legal de sus atribuciones. Su participación no se concretó a resguardar la integridad física de las personas, sino que además derribaron parte de la cerca del predio, y derribaron y demolieron algunas de las casuchas; lo cual se evidenció con las documentales videográficas y fotográficas que obran en el expediente de queja, con las testimoniales de los quejosos y las declaraciones de

los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Entidad.

De las documentales videográficas y fotográficas que obran en el expediente de queja, y particularmente de evidencias como los certificados médicos de diez personas, de las dieciocho que fueron puestas a disposición del Agente del Ministerio Público de Atizapán de Zaragoza, se desprendió que en los hechos que culminaron con el desalojo de los quejosos, algunos ciudadanos resultaron lesionados, por parte de los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza.

De las dieciocho personas puestas a disposición del Agente del Ministerio Público de Atizapán, diez presentaron lesiones, como se corroboró con los certificados médicos que obran en la indagatoria ATI/I/1261/97 y fueron enviados a este Organismo por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Evidentemente, las lesiones se les ocasionaron durante el "desalojo", porque precisamente la manifestación que se materializó en el bloqueo a la carretera Atizapán-Villa Nicolás Romero, se derivó de la inconformidad de los desalojados por la detención de sus representantes, quienes después fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa de detenidos de Tlalnepantla, como se aprecia en los informes remitidos a este Organismo tanto por la Procuraduría General de Justicia, como por el Tribunal Superior de Justicia de la Entidad.

Este Organismo considera que a pesar de las dificultades y retos que entraña el ejercicio del poder público, los habitantes del Estado de México tienen el derecho de ser respetados en su integridad física y moral, manteniendo incólume su dignidad de seres humanos ante los actos de autoridad, y ésta a su vez, la obligación no únicamente de respetarlos, sino también de salvaguardarlos.

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formuló al Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, México las siguientes:

Recomendaciones

PRIMERA.- Instruir al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente y determine la responsabilidad en que hubiesen incurrido los servidores públicos Mario Amézquita Alarcón, Director de Seguridad Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, y los elementos policiales adscritos a esa dirección a quienes durante la investigación les resulte responsabilidad, por los actos y omisiones que han quedado plenamente evidenciados en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación y de ser procedente se impongan las sanciones que conforme a derecho procedan.

SEGUNDA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación y actualización sobre derechos humanos a los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con el propósito fundamental de que durante su desempeño, cumplan de manera invariable con el respeto a los derechos esenciales de la persona humana, para lo cual esta Comisión ofrece su más amplia colaboración.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Atizapán de Zaragoza, México, agosto 27 de 1997

M. EN D. ENRIQUE URIBE ARZATE
PRIMER VISITADOR DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

En atención a lo ordenado por el C. Ingeniero Carlos Madrazo Limón, Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 en sus fracciones IV, XVI Y XVII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal, respetuosamente hago de su conocimiento lo siguiente:

Que en relación a su recomendación número 31/97, con número de expediente CODHEM/4331/96-1, de fecha 6 de agosto del año en curso, en donde se resuelve por su parte la queja que les fue planteada, manifiesto que se ha dado cumplimiento a la misma en los términos que a continuación se relacionan:

1.- Por separado se ha instruido al órgano de control interno de este H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a efecto de que con sujeción a la reglamentación vigente inicie el Procedimiento Administrativo que corresponda y se determine la responsabilidad en que hubiesen incurrido los servidores públicos MARIO AMÉZQUITA ALARCÓN , DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y BOMBEROS de este Ayuntamiento, así como aquellos elementos policiales adscritos a dicha Dirección, y a quienes durante la investigación les resulte cualquier responsabilidad, por aquéllos actos y aquéllas omisiones en que hubieren incurrido y que se encuentran señaladas dentro de la recomendación que se contesta, a efecto de que en su caso y de resultar procedente se impongan las sanciones que en estricto derecho procedan.

2.- Por lo que se refiere a la segunda recomendación planteada dentro de su escrito de referencia, hago de su conocimiento que al día de hoy se ha establecido dentro de este H. ayuntamiento un programa permanente de cursos de capacitación y actualización sobre Derechos Humanos a los servidores públicos de este H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con el propósito al que hacen ustedes referencia dentro del punto en comento, mismo que puede ser comprobado

cualquier día y sin previo aviso por parte de ustedes, quedando así debidamente concluido y en su totalidad la recomendación en cuestión.

Por lo anterior, solicito de usted, tenga a bien expedirnos copia debidamente certificada a efecto de que el órgano de acción esté en actitud de dar cumplimiento a la citada Recomendación, quedando autorizados para tal efecto de manera conjunta o separada, los señores Licenciados JORGE LUIS PORTILLO SALGADO, FRANCISCO ESPINOZA DE LOS MONTEROS ÁLVAREZ DEL CASTILLO, CAROLINA SOLANO SEBASTIAN, CRISTINA PÉREZ LOZADA, EDGAR BARCENAS VELASCO, CLAUDIA CAMBEROS RODRÍGUEZ Y MA. MAGDALENA GUTIÉRREZ SANTOS.

Asimismo hago de su conocimiento, que por todos los argumentos señalados en los párrafos que anteceden, y por instrucción precisa del C. Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Ingeniero Carlos Madrazo Limón, este H. Ayuntamiento acepta las recomendaciones de referencia.

A T E N T A M E N T E

*LIC. JORGE LUIS PORTILLO SALGADO
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO*